

N° Decreto: 514626
N° Expediente: 00195-2023-TCE
Fecha del Decreto: 31/07/2023

Aplicación de Sanción contra UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL /-- de adquisición/compra de SERVICIOS , al ítem ?Alquiler de Ambientes para Plan de Contingencia Durante la EJEC?

***** Postor/Contratista : UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI - GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC

EXPEDIENTE N° 195/2023.TCE

Jesús María, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** contra la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

- 1. Incorporar al presente expediente** la captura de la ficha del procedimiento de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, correspondiente a la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022.**
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, en el supuesto previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022** emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**, para la contratación del *“Alquiler de Ambientes para Plan de Contingencia Durante la EJEC”*, consistente en:

**CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO
CONFORME A LEY**

Se sustenta en:

El **Dictamen N° 001-2023/DGR-SIRE del 5 de enero de 2023**, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE señala lo siguiente [obran a folios 4 a 15 del expediente administrativo].

“(…)

3. ANALISIS

De los impedimentos para contratar con el Estado

“(…)

SOBRE EL CARGO DE SEÑORES MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA Y SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA

“(…)

3.6 De conformidad con la información del Portal Institucional del Congreso de la República, se aprecia que los señores MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA y SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA fueron elegidos Congresistas de la República para el periodo parlamentario 2021-2026; iniciando funciones el 27.JUL.2021.

3.7 Por consiguiente, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los señores MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA y SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA, se encuentran impedidos de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 27.JUL.2021 durante el tiempo que dichas autoridades desempeñen el cargo de Congresistas de la República; siendo que, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después del cese en las funciones del mencionado cargo.

DE LA VINCULACIÓN DE LOS SEÑORES MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA Y SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA CON LOS SEÑORES HUMBERTO ACUÑA PERALTA Y VIRGILIO ACUÑA PERALTA

3.8 De la información consignada por los Congresistas de la República, señores María Grimaneza Acuña Peralta y Segundo Héctor Acuña Peralta en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República¹¹, se aprecia que son hermanos; asimismo, consignaron que el señor Humberto Acuña Peralta -identificado con DNI N° 18172995- y el señor Virgilio Acuña Peralta – identificado con DNI N° 16484970- serían hermanos de los referidos congresistas según se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

- **DJI de María Grimaneza Acuña Peralta:**

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
18172995	HUMBERTO ACUÑA PERALTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPLEADO DE UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.
16484970	VIRGILIO ACUÑA PERALTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIO INGENIERO CIVIL UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C.	UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC

● *DJI de Segundo Héctor Acuña Peralta:*

7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
18172995	HUMBERTO ACUÑA PERALTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPLEADO DE UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.
16484970	VIRGILIO ACUÑA PERALTA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	EMPRESARIO INGENIERO CIVIL UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC	UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC

3.9 En relación con ello, de la búsqueda efectuada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que los señores María Grimaneza Acuña Peralta, Segundo Héctor Acuña Peralta, Humberto Acuña Peralta y Virgilio Acuña Peralta tienen como padres a los señores Héctor Acuña y Clementina Peralta; lo que permite colegir que serían hermanos.

(...)

SOBRE EL PROVEEDOR UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C.

(...)

3.25 En relación con ello, conviene agregar que de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el proveedor UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C. tendría como accionista (60%), integrante del órgano de administración y representante, al señor Virgilio Acuña Peralta, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

Composición de Proveedores - RUC: 20487395987 Razon Social: UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC				
Search:				
FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
11/05/2019	ACCIONISTA	16484970	ACUÑA PERALTA VIRGILIO	60
11/05/2019	ACCIONISTA	20507288201	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS COSTA S.A.C.	40
11/05/2019	ORG. ADMINISTRACION	41656529	ACUÑA CHAPARRO ANDY VIRGILIO	0
11/05/2019	ORG. ADMINISTRACION	42881933	ACUÑA CHAPARRO ROCIO DEL PILAR	0
11/05/2019	ORG. ADMINISTRACION	16484970	ACUÑA PERALTA VIRGILIO	0
11/05/2019	REPRESENTANTE	16484970	ACUÑA PERALTA VIRGILIO	0
Showing 1 to 6 of 6 entries				
Previous 1 Next				
Descargar: Histórico de Detalle Proveedores				

3.26 De otro lado, de la revisión de la Partida Registral N° 1112163716 del proveedor UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), se aprecia -entre otros- lo siguiente:

- En el Asiento 25 (C000016), se indicó -entre otros- que por Junta Universal de fecha 20/01/2018 se acordó OTORGAR poder a VIRGILIO ACUÑA PERALTA
- En el Asiento 28 (C000019), se detalla que por Junta General de Accionistas de fecha 15/11/2018, se acordó nombrar como nuevo GERENTE GENERAL a VIRGILIO ACUÑA PERALTA.
- En el Asiento 34 (C000025), se menciona que por junta General de Accionistas de fecha 10/10/2022 se acordó aceptar la renuncia del señor VIRGILIO ACUÑA PERALTA al cargo de Gerente General.

3.27 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- el proveedor **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C.**, **tendría como accionista (60%), integrante del órgano de administración y representante, al señor Virgilio Acuña Peralta, (hermano de los señores María Grimaneza Acuña Peralta y Segundo Héctor Acuña Peralta, actuales Congresistas de la República); por lo tanto, el impedimento de las mencionadas autoridades se extendería a dicha persona jurídica.**

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C.

3.28 De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que durante el periodo en el cual los señores María Grimaneza Acuña

Peralta y Segundo Héctor Acuña Peralta vienen ejerciendo el cargo de Congresistas de la República, la empresa UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C. realizó cuatro (04) contrataciones con el Estado, conforme se detalla a continuación:

O/C	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	MONT O SI.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-2056-2022-G GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE QUE SEDE CENTRAL	18/07/2022	14/12/2022	Deviene de Exoneraciones / Contratación Directa	30,000.00	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE QUE SEDE CENTRAL	REMITO PEDIDO DE SERVICIO PARA ALQUILER DE AMBIENTES PARA PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJEC

3.29 Bajo ese contexto, del cuadro precedente, **se advierte que la empresa UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C. habría contratado con el Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, durante el periodo de tiempo que los señores María Grimaneza Acuña Peralta y Segundo Héctor Acuña Peralta vienen desempeñando el cargo de Congresistas de la República, pese que según la información obrante en el RNP, su hermano, el señor Virgilio Acuña Peralta sería accionista (60%), integrante del órgano de administración y representante de la mencionada empresa, por lo tanto, los impedimentos regulados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.**

(...)

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

(...)

4.4 Por otro lado, de acuerdo a la información obrante en el RNP, el proveedor UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUES.A.C., tendría como accionista (60%) y representante, al señor Virgilio Acuña Peralta, (hermano de los señores María Grimaneza Acuña Peralta y Segundo Héctor Acuña Peralta, actuales Congresistas de la República); por lo tanto, el impedimento de las mencionadas autoridades se extendería a dicha persona jurídica.

(...)

4.6 Se advierte indicios de la comisión de infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido conforme a Ley constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)” (Sic.)

(El resaltado es agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Comuníquese** el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 509855 del 13 de junio de 2023, debidamente notificado con la Cédula de Notificación N° 37733/2023.TCE, al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**, a fin de que realice las acciones que estime pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** /

submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° D000181-2023-OSCE-PRE de fecha 26 de junio de 2023.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta del Tribunal
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000020-2023-OSCE-DGR del 10 de enero de 2023 (con registro N° 760), que adjunta el Dictamen N° 001-2023/DGR-SIRE del 5 de enero de 2023, presentado el 12 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022** emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**, para la contratación del “*Alquiler de Ambientes para Plan de Contingencia Durante la EJEC*”, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 509855 del 13 de junio de 2023, debidamente notificado con la Cédula de Notificación N° 37733/2023.TCE, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL** remitir la siguiente documentación y/o información:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022**, estaría inmersa la citada empresa.

Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022** corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, iii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022**, emitida a favor de la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**.
- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022**, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el proveedor.

En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**.

- En caso la referida orden de servicio haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de servicio emitidas por vuestra representada a favor de la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:

- Cotización presentada por la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, debidamente ordenada y foliada.
- Documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

En caso la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**.

- Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación¹, comprobantes de pago², constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad³, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Sin embargo, de la información obrante en autos se advierte que a la fecha la Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida, por lo cual se considera que corresponde comunicar el incumplimiento al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL**, a fin de que realice las acciones que estime pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría considera pertinente incorporar al presente expediente la captura de la ficha del procedimiento de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, correspondiente a la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022**.

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes que permitan disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**. De la revisión del expediente se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) El **Dictamen N° 001-2023/DGR-SIRE del 5 de enero de 2023**, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE informa que la empresa **UNIVERSIDAD DE**

¹ V.g. Documentos que contengan la conformidad del área usuaria de la Entidad, según corresponda al objeto de la contratación, emitida a favor del proveedor.

² V.g. Facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor.

³ V.g. Comprobante de pago y/o reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP, que acredite el registro de la fase de gasto *Pagado* a favor del proveedor y que esté vinculada a la contratación referida en el presente documento.

LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987) se encontraba impedida para contratar con el Estado durante el periodo comprendido desde el 27 de julio de 2021 [obrante a folios 4 a 15 del expediente administrativo].

- b) Captura de la ficha del procedimiento de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, correspondiente a la **Orden de Servicio N° 2056-2022-GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL del 18 de julio de 2022** [obrante a folio 103 del expediente administrativo].

Asimismo, cabe precisar que según los literales a), h), i) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)” Sic.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE SAC (con R.U.C. N° 20487395987)**, por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, en el supuesto previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.-

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)